

CSN/C/SG/RETOR/20/01

ASUNTO: RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA PLANTA DE  
CONCENTRADOS DE URANIO RETORTILLO

Con fecha 08 de julio de 2020 se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) escrito (registro nº 43975) procedente de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con el que se adjunta la solicitud de Berkeley Minera España para la renovación de la Autorización Previa como instalación radiactiva de primera categoría del ciclo de combustible nuclear de la planta de fabricación de concentrados de uranio de Retortillo (Salamanca), concedida por la Orden IET/1944/2015, de 17 de septiembre, del entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

El Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 22 de julio de 2020, ha estudiado los informes que, como consecuencia de la evaluación realizada, han efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y la Subdirección de Asesoría Jurídica y ha acordado informar favorablemente la renovación solicitada en los términos que se indican en el anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y se remite a esa Dirección General a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de julio de 2020  
EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

SRA. DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS  
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

## INFORME SOBRE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA PLANTA DE CONCENTRADOS DE URANIO RETORTILLO

### ANEXO

1. El punto cuarto de la Orden IET/1944/2015, de 17 de septiembre, por la que se concede a Berkeley Minera España, SL (BME) la autorización previa como instalación radiactiva de primera categoría del ciclo de combustible nuclear de la planta de fabricación de concentrados de uranio de Retortillo (Salamanca), establece que;

*“Esta autorización caducará si en el plazo de cinco años desde su otorgamiento no se hubiese concedido la autorización de construcción. No obstante, BME podrá solicitar la renovación de la misma con un mínimo de un año de antelación a su fecha de caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. En el caso de presentarse dicha solicitud, el Consejo de Seguridad Nuclear determinará la documentación que deberá presentar BME a los efectos de dicha renovación*

Por otra parte la mencionada Orden IET/1944/2015 recoge que:

*“Esta autorización se ajustará a los límites y condiciones establecidos por el Consejo de Seguridad Nuclear que figuran en el Anexo a esta orden. Asimismo, se ajustará a las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada por la Orden FYM/796/2013, de 25 de septiembre, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León (B.O. de Castilla y León de 8 de octubre de 2013)”*

En la solicitud presentada, BME *“declara que las circunstancias y características de la planta de concentrados de uranio autorizada no han cambiado, y en cuanto a la documentación que la ha fundamentado, esta se ha desarrollado y actualizado en la documentación presentada junto con la solicitud de la Autorización de Construcción que en este momento está en periodo de evaluación, habiendo sido actualizada únicamente en los términos solicitados, bien por el Ministerio de Industria, Energía, Turismo y Agenda Digital (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica), o por el propio Consejo de Seguridad Nuclear.*

Asimismo BME especifica *“En todo caso, BME se pone a disposición de esta Secretaría de Estado y del Consejo de Seguridad Nuclear para aportar cuanta documentación adicional se entienda procedente para la satisfactoria tramitación de la presente solicitud de renovación. Con ello, BME da cumplimiento a lo recogido en la Autorización Previa sobre*

*este particular: “en el caso de presentarse dicha solicitud, el Consejo de Seguridad Nuclear determinará la documentación que deberá presentar BME a los efectos de dicha renovación”*

El CSN considera que las circunstancias y características de la planta de concentrado de uranio son las que se recogen en la autorización previa:

1. La instalación radiactiva de primera categoría del ciclo del combustible nuclear denominada «Planta Retortillo» objeto de esta autorización previa, estará situada en el término municipal de Retortillo, en la provincia de Salamanca.
2. La «Planta Retortillo» tiene como finalidad la fabricación de concentrados de uranio a partir del mineral extraído de los yacimientos mineros de «Retortillo-Santidad»
3. La instalación radiactiva que se autoriza está constituida por:
  - A) La planta para la fabricación de concentrados de uranio que comprende las secciones siguientes:
    - a) Aglomeración (Recepción del mineral, trituración secundaria y aglomeración).
    - b) Lixiviación en eras (pilas) (Rociado y recolección de lixiviado).
    - c) Extracción (Solventes y resinas de intercambio iónico).
    - d) Producto final (Precipitación, secado y envasado).
    - e) Tratamiento de efluentes líquidos (Neutralización y precipitación).
  - B) Las estructuras o depósitos que se prevé construir en el hueco de la mina de Retortillo sur para el almacenamiento de los estériles de proceso y demás residuos radiactivos generados en la «Planta Retortillo».

La documentación aportada por BME en la solicitud de autorización de construcción es coincidente en cuanto a las circunstancias y características de la planta de concentrados de uranio de Retortillo con las consideradas para la emisión de la Autorización previa.

El Consejo de Seguridad Nuclear ha verificado el cumplimiento por parte de BME de los límites y condiciones que figuran en el Anexo de la Orden IET/1944/2015.

Por cuanto antecede, no se considera necesario requerir a BME documentación adicional alguna a efectos de renovación de la autorización previa.

En el proceso de evaluación de la solicitud de autorización de construcción en curso, el Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 6 del RINR, requerirá directamente al titular la información adicional que en su caso pueda considerarse necesaria

En relación con la solicitud de BME de que se emita la renovación por un periodo de cinco años, el Consejo de Seguridad Nuclear no se pronuncia al respecto, dado que la revisión se ha realizado únicamente desde el punto de vista de la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica.

2. BME, en el exponendo tercero de la solicitud, indica:

*“Que actualmente se encuentra en trámite la mencionada autorización de construcción de la planta de concentrados de uranio. En concreto, desde el año 2016 el procedimiento se encuentra pendiente de la emisión del informe preceptivo del Consejo de Seguridad Nuclear (artículo 4.2 del RINR), habiendo respondido BME de manera rápida y diligente a cuantos requerimientos de subsanación y compleción de la documentación ha recibido durante este tiempo. Pese a todo, el Consejo de Seguridad Nuclear ha excedido el plazo de dos años estipulado para la emisión del citado informe en la orden de 18 de enero de 2017 por la que se suspendió el procedimiento de la autorización de construcción.*

*Por tanto, siguiendo con lo indicado en dicho resuelvo cuarto y en lo recogido en el artículo 5 del RINR, y dentro del plazo fijado para ello, se hace necesario solicitar la renovación de la Autorización Previa, cuyo otorgamiento es debido y procedente”*

Ante dichas afirmaciones es necesario hacer las siguientes consideraciones:

El CSN no ha excedido plazo alguno en su tramitación de la solicitud de BME respecto de la “autorización de construcción” atendiendo a la legislación aplicable, puesto que este tipo de procedimientos en los que debe emitir informe el CSN pueden ser suspendidos por el órgano competente, con carácter indefinido, según el artículo 2 b) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del CSN, lo que no impide que en aras de la transparencia y protección de los derechos de los interesados, el CSN planifique márgenes de tiempo más limitados, con carácter orientativo, como sucedió en este caso, en el que se propuso una previsión de dos años para la emisión del citado Informe.

El procedimiento ha requerido además la necesidad de recabar información adicional a BME con el fin de aclarar aspectos de la solicitud, considerados relevantes por el CSN en términos de evaluación de la seguridad nuclear y protección radiológica, lo que ha conducido a aplicar la suspensión prevista en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, variando por este tipo de interrupciones el plazo final de respuesta que se ha fijado orientativamente a BME como entidad solicitante.